RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 082 -2016-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 25 FEB 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 121562-2015, tramitado en la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 15-09-2015, por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur, en representación de **Gasoducto Sur Peruano S.A**. Solicitando: Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para **"Los Cruces PK 291+295, PK 293+192, PK 294+440, PK 296+447 y PK 297+621"**, ubicados en el distrito de Challabamba, provincia Paucartambo de la región Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según establece el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por D.S. 01-2010 AG precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 0007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

Que, el administrado adjuntó: Solicitud (folio 01), Mapa de Ubicación del Proyecto (folio 08), documento de autorización a Consorcio Constructor Ductos del Sur para asumir la representación de Gasoducto Sur Peruano S.A. en la gestión de procedimientos administrativos (folio 11), copia simple del Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ (fojas 14-16), copia simple de Carta N° 039-2015-ANA-DEPHM (fojas 18-21), copia simple del Contrato de transferencia empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A. – Gasoducto Sur Peruano S.A. (fojas 23-25), copia simple de Resolución Suprema N° 079-2014-EM de fecha 04-11-14 (folio 26), copia simple de Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB de fecha 11-11-14 (fojas 28-31), mediante el cual se concluye que, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur" presentado por Kuntur Transportadora de GAS S.A. y su correspondiente Certificación Ambiental, así como el Informe Técnico Sustentatorio relacionado al mismo, han sido *transferidos* a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. para el desarrollo de su proyecto, copia simple de la Resolución Suprema N° 054-2014-EM de fecha 22-07-14 (folio 32), mediante la cual se resuelve otorgar a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y aprobar el Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a suscribirse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., copia simple del Carné de Extranjería N° 001034491 del representante legal de Gasoducto Sur Peruano S.A (folio 36), copia simple del DNI de la representante legal de Gasoducto Sur Peruano S.A (folio 37), copia simple de Vigencia de Poder a favor del señor Luiz César Lindgren Costa (fojas 40-49), copia simple de Vigencia de Poder a favor de la señora Claudia Teresa Hokama Kuwae (fojas 51-61), copia

simple de Partida Registral de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (fojas 63-82), copia simple del Carné de Extranjería N° 000672923 del representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur (folio 85), copia simple de documento de Otorgamiento de Poder Especial que otorgan Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, a favor de Alexandre Wilton Leda Rego (fojas 87-93), copia simple de Testimonio de Constitución de Consorcio Constructor Ductos del Sur (fojas 95-100), copia simple de Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE de fecha 07-06-11 (fojas 103-110), mediante la cual se resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur, copia simple de la Resolución Directoral N° 171-2015-MEM/DGAAE (fojas 112-113), mediante la cual se resuelve Otorgar Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Variante del Trazo del Ducto del KP 250+395 al KP 313+246 y Componentes Auxiliares del Proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", Estudio Hidrológico (fojas 115-158), Factura N° 152-000210 por concepto de Verificación Técnica de Campo (folio 160), Memoria Descriptiva para Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial (fojas 163-184), Medidas de Mitigación (fojas 186-195), Paso de vehículos, equipos y/o maquinarias por cuerpos de agua (fojas 197-218), Certificado de Habilidad Profesional (folio 220), Recibo de Ingreso N° 152-000318 por derecho de trámite (folio 223), documentos que se encuentran conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Oficio N° 813-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 224), el Administrador Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota. Con Informe N° 006-2015-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 225-228), se recomienda que la Administración Local del Agua Cusco de acuerdo a sus funciones disponga la fecha para realizar la verificación técnica de campo, estando de acuerdo con lo expresado el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 0164-2015-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/-AMP (folio 230). Con Notificación N° 421-2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 232), se comunica al administrado la fecha de realización de la diligencia de Verificación Técnica de Campo;

Que, a mérito de la notificación se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 24-11-15 (fojas 233-235), con participación de un representante del administrado y personal de la Administración Local del Agua Cusco, en la que se verificó la ubicación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 19S Sur del cruce: **PK 297+621** (quebrada Tucupuñunam I) cuyas coordenadas son: E(m) 194596, N(m) 8532896, a una altitud de 4180 m.s.n.m., con un ancho base promedio de 1.2 m y con un caudal aproximado de 2 l/s; **PK 296+447** (quebrada Tucupuñunam) cuyas coordenadas son: E(m) 193766, N(m) 8533687, a una altitud de 4110 m.s.n.m., con un ancho base promedio de 3 m y con un caudal aproximado de 25 l/s; **PK 294+440** (quebrada Tito IV) cuyas coordenadas son: E(m) 192877, N(m) 8535437, a una altitud de 4267 m.s.n.m., con un ancho base promedio de 1.7 m y con un caudal aproximado de 2.5 l/s; **PK 293+192** (quebrada Tito III) cuyas coordenadas son: E(m) 192125, N(m) 8536393, a una altitud de 4238 m.s.n.m., con un ancho base promedio de 3 m y con un caudal aproximado de 35 l/s; **PK 291+295** (quebrada Tito II) cuyas coordenadas son: E(m) 191227, N(m) 8537828, con un ancho base promedio de 2.5 m y con un caudal aproximado de 3.5 l/s; finalmente se precisa que las vías de acceso son únicamente por camino de herradura en un tramo de 4-6 km, desde la carretera a la comunidad de Ttio, señalando que en todos los puntos existen espacios considerables como para la ejecución de obras y desvíos de cauce. Con Oficio N° 1120-2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 236), el Administrador Local del Agua Cusco remite el Acta de Verificación Técnica de Campo;

Que, con Informe N° 031-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (fojas 237-241), suscrito por el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales se concluye que, de la revisión del expediente administrativo, éste ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos, por lo que se declara *Viable;* recomendando continuar con el trámite administrativo para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial;

Que, con Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ de fecha 09-06-15 (fojas 14-16), suscrito por el profesional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que Gasoducto Sur Peruano S.A. en calidad de Concesionario es el responsable frente al Estado, por la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato de concesión, por lo que los permisos, autorizaciones y licencias que se otorguen por parte de esta entidad deberán otorgarse a su favor, asimismo Consorcio Constructor Ductos del Sur, si cumple con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encontraría facultado para solicitar y tramitar los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, interviniendo como representante del administrado (Gasoducto Sur Peruano S.A.);

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para "Los Cruces PK 291+295, PK 293+192, PK 294+440, PK 296+447 y PK 297+621", ubicados en el distrito de Challabamba, provincia Paucartambo de la región Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y

atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 35-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA y de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con el Informe N° 031-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, a favor de la empresa **Gasoducto Sur Peruano S.A**, para **"Los Cruces PK 291+295, PK 293+192, PK 294+440, PK 296+447 y PK 297+621** ubicados en el distrito de Challabamba, provincia Paucartambo de la región Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	N°	NOMBRE DEL CRUCE	Referencia del Cauce	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 L 19)	
				ESTE	NORTE
Distrito : Challabamba	1	Quebrada Tipo II	PK 291+295	191,227.00	8'537,828.00
	2	Quebrada Tipo III	PK 293+192	192,125.00	8'536,393.00
Provincia: Paucartambo	3	Quebrada Tipo IV	PK 294+440	192,877.00	8'535,437.00
	4	Quebrada Tucupuñunan	PK 296+447	193,766.00	8'533,687.00
Región : Cusco	5	Quebrada Tucupuñunam I	PK 297+621	194,596.00	8'532,896.00

ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER, la supervisión de la Ejecución de Obra, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local de Agua Cusco verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MGDOE/UAJ
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821

Abog. Elvis F. Sullca Arana
Sub Director

Ing. Angel Mandamiento Pérez
SUB DIRECTOR (e)
SDEPHM